

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 3 de Noviembre de 1894.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 3.ª 1.ª brigada, D. Enrique Rodeiro.—Imaginería, el Coronel del Artillería, D. Vicente Arizmendi.—Hospital y provisiones, núm. 72.—3.º Capitán.—Vigilancia de á pie Artillería.—1.º Teniente.—Paseo de enfermos y música en la Luneta, Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vito.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Jueces de Paz para el actual bienio de 1894 á 1896 á los individuos que á continuación expresan.

Don Francisco Mañosa, para Bangued, cabecera de provincia de Abra, en reemplazo de D. Martín Muñoz, á quien se le tuvo por renunciado del cargo, por estar desempeñando otro en el ramo de Hacienda.
Don José García Rodrigo Pérez para el Distrito de Quiapo, en reemplazo de D. Gonzalo Céspedes, que renunciado el cargo por tener que regresar á la Península.
Manila, 31 de Octubre de 1894.—Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El día 9 de Noviembre próximo á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 11.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila, 31 de Octubre de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 26 de Noviembre á las 10 de su mañana, para contratar en subasta pública el suministro de mil toneladas de carbón de piedra con preferencia de Filipinas ó en defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de diez pesos cincuenta y cuatro céntimos el de Filipinas y el de diez pesos ochenta y cuatro céntimos el de Australia, la tonelada, en progresión descendente.

El acto del remate, tendrá lugar ante dicha Corporación Municipal en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrado á los que acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de 542 pesos que se ingresará en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de.... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en la Gaceta de Manila, del día.... (aquí la fecha) para contratar en subasta pública el suministro de mil toneladas de carbón de Filipinas ó de Australia, para el servicio de las máquinas de abastecimiento de aguas potables y de los requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta por la cantidad de.... (aquí el importe en letra y guarismo) cada tonelada.

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo.—Proposición para contratar el suministro de mil toneladas de carbón de Filipinas ó de Australia, para las máquinas del abastecimiento de aguas potables.

Manila, 26 de Octubre de 1894.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de los 3 bultos conteniendo 57 kilos anzuelos, 15 k.s tabaco de china y 7 kilos asta en peines procedentes del vapor «Yuen-Sang» se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial para exponer lo que á su derecho convenga, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá lo que haya lugar.
Manila, 30 de Octubre de 1894.—Enrique Pintó. 2

El que se considere dueño de las 12 cajas de tejidos procedentes del vapor «Saturnos», en su viaje del mes actual, y que llevan las siguientes señales, 6 C. marca H. S. K., 3 C. marca O., y 3 C. marca H. O. K., se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial para exponer lo que á su derecho convenga, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá lo que haya lugar.
Manila, 30 de Octubre de 1894.—Enrique Pintó. 2

ACADEMIA PEDAGOGICA DE MANILA.

Secretaría.

En cumplimiento del art. 6.º del Reglamento de esta Academia se avisa á los individuos de la misma que el domingo 11 del actual se celebrará la primera sesión, en la que se desarrollará el siguiente tema por D. Catalino Sevilla.

«El compuesto humano necesita de educación intelectual y física para que cumpla con el nobilísimo fin que le ha sido impuesto.»

Tratará luego de la enseñanza interrogativa como procedimiento pedagógico, D. Vicente Avelino.

La sesión se tendrá en el salón de Academias de la Escuela Normal Superior de Maestros, á las seis de la tarde.

Manila, 1.º de Noviembre de 1894.—El Secretario, Tomás Tirona.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera, una yegua de pelo grullo, cogida suelta, sin dueño conocido, en el barrio de Sampaga, de esta misma comprensión destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público, para que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 29 de Octubre de 1894.—P. O., Carlos Diaz de Oñate.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 24 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Chinos	Mestizos de Sangleyes	Indios	Chinos	
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)													1
Loma (Cementerio general)													3
Tondo													4
Binondo													5
Sa. Cruz													2
Sampaloc													2
Ermita													1
Malate													1
Dilao													1
Loma (chinos)													16
Total													16

Manila, 24 de Octubre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Et do número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 25 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	
Paco (Nichos)									
Loma (Cementerio general)									
Tondo									
Binondo									
Sta. Cruz									
Sampaloc									
Ermita									
Milate									
Dilho									
Loma (chinos)									
Total									14

Manila, de 25 Octubre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o El Alcalde, José L. Irastorza.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 4.º grupo dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil doscientos setenta y tres pesos, veinticuatro céntimos (pfs. 6 273'24) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de 6273 pesos, 24 céntimos.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se

notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de isponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en el Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocu-

rrir con cuarenta y cinco días de anticipación en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante. 23. Cuando el rematante no cumpliera las con-

de la escritura ó impidiere que el otorgante se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los gastos que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase propuesta alguna admisible, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de 313 pesos 66 céntimos, cinco por ciento del tipo para abrir postura en el trienio de la subasta, debiendo unirse el documento que lo justifica á la proposición.

La calidad de mestizo, chino, ó cualquier extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello de 10 céntimos, firmadas bajo la fórmula que se designa al efecto en este pliego; indicándose además en el pliego la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

Al pliego cerrado deberá acompañarse el depósito de que habla la condición 24.

No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, ni la disposición del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas modificaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en materia que tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, eligiéndose al que mejor más su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguna de las propuestas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tengan el número ordinal más bajo.

Finalizada la subasta, el Presidente exhibirá al rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil el pliego de condiciones, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta, y en su virtud se otorgará el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se resuelva el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la

subasta por cualquier motivo intentase el contratista rescindir el contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el

interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista esta obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 18 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Domingo Ochagavía.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 313 pesos, 66 céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 189..... 3

Por acuerdo del Excmo. é Illmo. Sr. Director general, se ha servido disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta y nueve pesos, noventa y un céntimos (\$ 249'91) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la referida subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Domingo Ochagavía.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 249'91 anuales ó sean pfs. 749'73 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835'9 equi.ª á	835'9
Una braza	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos.	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56 2/8
Por medio cavan	37	50	»	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	»	9 3/8
Por media ganta	1	50	»	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	»	6 2/8
Por media chupa.	»	18	75	»	3 1/8

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos.	Cént.
Por una vara castellana ó sea	»	835 9 equi.ª á	835'9	»	12 4/8
Por una braza.	1	»	671'8	»	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	»	»	»	»	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigará conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el

acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que proviene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subasta, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante» —Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores de-

rechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición; pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 18 de Octubre de 1894.—El Jefe de la

Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Otagavia.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á cargo por término de tres años el arriendo de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grado de la provincia de la Laguna, por la cantidad de pesos (pfs.) anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el num. de la Gaceta del

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 37

Fecha y firma del licitador.

Don Isidoro Resada Estrella, Juez de Paz de la Cabecera de Cottabato, é interino de primera instancia del mismo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los interesados que se crean con derecho á un terreno labrantío, en el término jurisdiccional de esta Cabecera de Cotabato, Bulio, de 44 hectáreas y 64 áreas de medida y que linda por N. con terrenos de Victor Marcos, por el S. con otros de Juan Gonzalez, por el E. con los de D. Fermin Ortoste y por el O. con los de D. Basilio Gonzalez, del que solicita inscripción posesoria para obtener título de propiedad. Tomás Vito, mayor de edad y vecino de este pueblo; para que dentro del término de 180 días contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir el derecho en la expresada información, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los juicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cottabato á 18 de Octubre de 1894. Isidoro Resada.—Por mandado de su Sría., Santa Cruz, José Luna.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Jefe de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Reyes Quines natural de Sta. María, provincia de Ilocos Sur, de 27 años de edad, de estado soltero, de estatura y cuerpo regular, color moreno, nariz chata, boca regular, pelo negro, barba poca, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado de la cárcel pública de esta provincia al objeto de ponderar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5992 que instruyo por infidelidad en la custodia de presos, apercibiéndole á su vez de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto, que deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 31 de Octubre de 1894.—Isidoro de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barro.

En virtud de providencia dictada con fecha hoy por el Sr. D. Rosendo Rufasta y Requesens Juez de Paz é interino de 1.ª instancia del distrito de Tondo, de esta Capital, en la causa criminal núm. 3.515, en averiguación de las causas que produjeron la muerte de un hombre desconocido en 16 de Setiembre último, que se encontró su cadáver en las orillas del malecón de la casa hacienda de los Padres Dominicos, sito en el barrio de Bancalayan del pueblo de Navotas, se citan por medio del presente edicto á los parientes más próximos de dicho finado para que dentro del término de 9 días comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, en la calle de Salinas núm. 17, para ofrecerles la causa apercibidos que de no comparecer les parará el juicio que haya lugar en derecho.

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Escribano Antonio Martinez.—V. B. Rufasta.